

DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y FISCALIZACIÓN

Registro de Alojamientos Turísticos

Según la Ley 7360 Decreto 117/10 hay dos formas de inscripción:

Homologación:

se otorga cuando el establecimiento cuenta con tres o más unidades de alojamiento y se le otorga categoría correspondiente (1, 2 o hasta 5 estrellas) según corresponda a la calidad y cantidad de servicios prestados.

Habilitación: se otorga cuando el establecimiento tiene hasta dos unidades de alojamientos, no se categoriza con estrellas independientemente de la calidad y cantidad de servicios que preste.

Pasos a seguir:

observe la tipología de su proyecto detallado en el cuadro más abajo y elija el formulario de declaración jurada correspondiente. Complete los datos solicitados por la misma y envíela acompañada de la documentación solicitada en cada caso, en forma digital al mail calidadyfiscalizacion@gmail.com o por WhatsApp al número 343-5165712 o en forma personal o por correo a Laprida 5 Paraná (3100) o a través de la Dirección de Turismo de la localidad donde se encuentre su establecimiento.

Formularios y tipologías:

- F1: Hotel- Hostería-Hostel-Hospedaje-B&B.
- F2: Apart-Apart Hotel-Bungalows-Cabañas.
- F3: Campings.
- F4: CAT o DAT (casas o departamentos de alquiler temporarios)
- Complejos: dos o más tipologías dentro de un mismo espacio. Se presentan los formularios combinados.

Una vez recepcionada toda la documentación y procesada se le otorga certificado y resolución con la tipología y categoría (si correspondiere) con una vigencia de tres años después de los cuales deberá Recategorizar o Rehabilitar.

Recategorización:

Una vez vencido el plazo deberá remitir un nuevo formulario de declaración jurada, acompañado solamente de la copia de las inscripciones en Afip y Ater (con nomenclador correspondiente) habilitación municipal y seguro vigente.

Rehabilitación:

ldem.



DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y FISCALIZACIÓN

La Secretaría de Turismo, a través del departamento de Calidad y Fiscalización, es la Autoridad de Aplicación de la Reglamentación de Alojamientos Turísticos y Camping. (Ley 7360 - Decreto Modificatorio 117/10 - Decreto 3177/83)

Como Autoridad de Aplicación, tiene entre sus facultades:

- Administrar las inscripciones en el Registro de Alojamientos Turísticos y en el Registro de Campamentos Turísticos.
- Registrar, Homologar y Categorizar todos los establecimientos turísticos de la provincia.
- Proceder a la aplicación del régimen sancionatorio a quienes no se encuadren dentro de la Ley vigente.

Registro de Alojamientos: Pasos a seguir

Entrega de declaración jurada al propietario/titular. Deberá completar y entregar el original de la misma, debidamente firmada, con la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del titular del establecimiento. Si es sociedad, carácter de la misma, copia del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación, si fueran inquilinos o concesionarios.
- Copias de planos aprobados con medidas y planos con ubicación del material contra incendios y de los sistemas de alarmas con autorización de la autoridad competente.
- 5 fotografías como mínimo.
- Copia del certificado Final de Obra (si no lo hubiere, certificado municipal).
- · Certificado de sistema contra incendios.
- · Copia seguro de responsabilidad civil.
- · Certificado de habilitación comercial municipal.
- · Certificado de inscripción en AFIP y de corresponder número de inscripción en Convenio Multilateral.
- Constancia de inscripción en la Administradora Tributaria (ATER).

Una vez recepcionada la documentación se procede a la confección del expediente único correspondiente. El área de Fiscalización procede a la inspección ocular del Establecimiento, con el fin de clasificar la tipología y categorizar el mismo si corresponde.

Una vez cumplimentada esta etapa, se procede a la Inscripción en el Registro de Alojamientos Turísticos de la provincia de Entre Ríos.

La Secretaría de Turismo emite la Resolución correspondiente en la cual establece la Homologación o Habilitación. Se confecciona y entrega un Certificado, con fecha de Vencimiento de 3 (tres) años, que deberá ser exhibido en el Establecimiento.

Tipologías de Alojamientos Turísticos

Hotel (Hotel Boutique, Hostería, Hostel y B&B) Apart (Apart Hotel, Bungalow y Cabaña) Hospedaje

Especializaciones: Congreso y Convenciones, Deportes, Naturaleza, Ecológico, Agroturismo o Turismo Rural, Salud o Spa, Termal, Casino y Resort.

Complejo

CAT (Casa de Alquiler Temporario) / DAT (Departamento de Alquiler Temporario)

Centro de Reservas Inmobiliarias Turísticas

Se le otorgará la Categoría de 1 a 5 Estrellas a los tipos de alojamientos Hotel, Hostería, Apart, Apart Hotel, Cabaña, Bungalow. En el caso de la tipología Complejo, deben coincidir las categorías de cada establecimiento turístico



que lo integran.

Habilitación y Homologación

Todos los Establecimientos Turísticos se homologan, excepto aquellos reconocidos como Temporarios, de una o dos unidades, que se registran como habilitados.

- CAT
- DAT

(Estos últimos deberán cumplir con la Resolución 3687 de AFIP)

La vigencia del certificado tiene un plazo de 3 (tres) años corridos a partir de la fecha de emisión. Una vez vencido, debe realizarse la reinscripción.

Registro de Camping: Pasos a seguir

Entrega de declaración jurada al propietario/titular. Deberá completar y entregar el original de la misma, debidamente firmada, con la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del titular del establecimiento. Si es sociedad, carácter de la misma, copia del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación, si fueran inquilinos o concesionarios.
- Copias de planos aprobados con medidas y planos con ubicación del material contra incendios y de los sistemas de alarmas con autorización de la autoridad competente.
- 5 Fotografías como mínimo.
- · Certificado de sistema contra incendios.
- · Copia seguro de responsabilidad civil.
- · Certificado de habilitación comercial municipal.
- · Certificado de inscripción en AFIP y de corresponder número de inscripción en Convenio Multilateral.
- · Constancia de inscripción en la Administradora Tributaria (ATER).
- · Reglamento interno.
- · Certificación de Agua Potable.
- · Croquis con senderos y cartelería interna.

Establecimientos fuera del Éjido Municipal

Si el establecimiento se encuentra fuera del Éjido Municipal, la siguiente es la documentación a presentar. Recibida la misma en el área de Calidad Turística y Fiscalización, se verificará a los efectos de su posterior inscripción.

- Copia del D.N.I. del titular del establecimiento. Si es sociedad, carácter de la misma, copia del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación, si fueran inquilinos o concesionarios.
- Planos aprobados por el Colegio de Arquitectos. De no contar con los mismos, informe de Ingeniero Civil / Seguridad Matriculado, visado por el Colegio de Ingenieros.
- Fotografías, 5 como mínimo.
- Copia legalizada del Certificado Final de Obra.
- Copia Seguro de Responsabilidad Civil.
- · Certificado de Inscripción en AFIP (Cuit) y de corresponder, número de inscripción en Convenio Multilateral.
- Constancia de inscripción en Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

Régimen sancionatorio

Para aquellos Alojamientos Turísticos que no están debidamente registrados, la Ley vigente establece un régimen sancionatorio, que se desarrolla de la siguiente manera:

- Se notifica e informa a los prestadores turísticos sobre la obligatoriedad del registro.
- De no tener respuesta, se realiza la visita al establecimiento en cuestión, donde se confecciona el Acta de I nfracción con vencimiento de 3 (tres) días hábiles.
- Si cumplido ese tiempo, el prestador no presentó su descargo, se procede a la realización de la Multa. Se aplica para la misma lo establecido en la Ley 7360 y en el Decreto 2835.
- Si el prestador incumpliera con el pago de la misma, el Departamento de Calidad Turística y Fiscalización remitirá el Expediente a la Fiscalía de Estado.

A los Campamentos Turísticos que no estén debidamente registrados, se les aplicará lo establecido en el Decreto 3177/83.

También podrán ser sancionados aquellos Alojamientos Turísticos que:

- Funcionen estando clausurados
- · Alteren fichas tarifarias o no las exhiban al público
- · No confeccionen facturas o lo hagan en talonarios no oficiales del establecimiento



- Carezcan de Libro de Registro de Pasajeros
- Realicen declaraciones o informaciones erróneas relativas al establecimiento
- · Obstaculicen la actividad de los inspectores de la Autoridad de Aplicación
- No mantengan el estado general del establecimiento

Beneficios de la Inscripción

- Resolución 344 de ATER.
- · Presencia en la Web oficial: www.entrerios.tur.ar
- Participación y acompañamiento en los eventos y ferias especializadas en las que participe la provincia, con la folletería provista por los prestadores.
- Difusión en medios de comunicación y publicaciones donde se publiciten los atractivos turísticos de Entre Ríos.
- Solamente pueden ser promocionados, difundidos, etc. los establecimientos turísticos que estén debidamente inscriptos en el Registro.

Por eso sugerimos que:

- Las nuevas inversiones en Alojamientos Turísticos se lleven adelante aplicando la Ley 7360 y su Decreto Modificatorio 117/10. Sería conveniente que el Área de Obras Públicas brinde esta información.
- · Informar a este Departamento las altas y bajas de Establecimientos Turísticos existentes en su localidad.
- De requerir la presencia del área de Fiscalización en las reuniones que mantenga el Municipio con los prestadores, deberá ser solicitada por nota con antelación. (También WhatsApp 343 5165712)
- De existir establecimientos con características accesibles / Pet Friendly, etc. solicitamos se informe al área, para su correspondiente difusión.
- Se informe a los prestadores que la denominación del establecimiento debe coincidir con la enunciada en el Certificado de Homologación e Inscripción.

Importante: el trámite de Registro y Homologación tiene una vigencia de 3 años, una vez cumplido este plazo, el establecimiento debe recategorizarse / reinscribirse. En este caso sólo debe presentarse:

- Declaración Jurada
- Constancia de inscripción en AFIP y ATER
- Copia del Seguro de responsabilidad vigente.
- Copia de Habilitación Municipal actual.
- En todos los casos, la constancia de inscripción en AFIP y ATER, deben corresponderse a los nomencladores de la actividad (servicio de hospedaje o similares)

Habilitación y Homologación

Todos los Establecimientos Turísticos se homologan, excepto aquellos reconocidos como Temporarios, de una o dos unidades, que se registran como habilitados.

- CAT
- DAT

(Estos últimos deberán cumplir con la Resolución 3687 de AFIP)

La vigencia del certificado tiene un plazo de 3 (tres) años corridos a partir de la fecha de emisión. Una vez vencido, debe realizarse la reinscripción.

Registro de Camping: Pasos a seguir

Entrega de declaración jurada al propietario/titular. Deberá completar y entregar el original de la misma, debidamente firmada, con la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del titular del establecimiento. Si es sociedad, carácter de la misma, copia del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación, si fueran inquilinos o concesionarios.
- Copias de planos aprobados con medidas y planos con ubicación del material contra incendios y de los sistemas de alarmas con autorización de la autoridad competente.
- 5 Fotografías como mínimo.
- · Certificado de sistema contra incendios.
- · Copia seguro de responsabilidad civil.
- · Certificado de habilitación comercial municipal.
- · Certificado de inscripción en AFIP y de corresponder número de inscripción en Convenio Multilateral.
- Constancia de inscripción en la Administradora Tributaria (ATER).
- Reglamento interno.
- · Certificación de Agua Potable.



· Croquis con senderos y cartelería interna.

Establecimientos fuera del Éjido Municipal

Si el establecimiento se encuentra fuera del Éjido Municipal, la siguiente es la documentación a presentar. Recibida la misma en el área de Calidad Turística y Fiscalización, se verificará a los efectos de su posterior inscripción.

- Copia del D.N.I. del titular del establecimiento. Si es sociedad, carácter de la misma, copia del contrato social y contrato de arrendamiento o explotación, si fueran inquilinos o concesionarios.
- Planos aprobados por el Colegio de Arquitectos. De no contar con los mismos, informe de Ingeniero Civil / Seguridad Matriculado, visado por el Colegio de Ingenieros.
- · Fotografías, 5 como mínimo.
- · Copia legalizada del Certificado Final de Obra.
- · Copia Seguro de Responsabilidad Civil.
- · Certificado de Inscripción en AFIP (Cuit) y de corresponder, número de inscripción en Convenio Multilateral.
- · Constancia de inscripción en Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

Régimen sancionatorio

Para aquellos Alojamientos Turísticos que no están debidamente registrados, la Ley vigente establece un régimen sancionatorio, que se desarrolla de la siguiente manera:

- · Se notifica e informa a los prestadores turísticos sobre la obligatoriedad del registro.
- De no tener respuesta, se realiza la visita al establecimiento en cuestión, donde se confecciona el Acta de I nfracción con vencimiento de 3 (tres) días hábiles.
- Si cumplido ese tiempo, el prestador no presentó su descargo, se procede a la realización de la Multa. Se aplica para la misma lo establecido en la Ley 7360 y en el Decreto 2835.
- Si el prestador incumpliera con el pago de la misma, el Departamento de Calidad Turística y Fiscalización remitirá el Expediente a la Fiscalía de Estado.

A los Campamentos Turísticos que no estén debidamente registrados, se les aplicará lo establecido en el Decreto 3177/83.

También podrán ser sancionados aquellos Alojamientos Turísticos que:

- Funcionen estando clausurados
- · Alteren fichas tarifarias o no las exhiban al público
- No confeccionen facturas o lo hagan en talonarios no oficiales del establecimiento
- · Carezcan de Libro de Registro de Pasajeros
- · Realicen declaraciones o informaciones erróneas relativas al establecimiento
- Obstaculicen la actividad de los inspectores de la Autoridad de Aplicación
- · No mantengan el estado general del establecimiento

Beneficios de la Inscripción

- · Resolución 344 de ATER.
- Presencia en la Web oficial: www.entrerios.tur.ar
- Participación y acompañamiento en los eventos y ferias especializadas en las que participe la provincia, con la folletería provista por los prestadores.
- Difusión en medios de comunicación y publicaciones donde se publiciten los atractivos turísticos de Entre Ríos.
- Solamente pueden ser promocionados, difundidos, etc. los establecimientos turísticos que estén debidamente inscriptos en el Registro.

Por eso sugerimos que:

- Las nuevas inversiones en Alojamientos Turísticos se lleven adelante aplicando la Ley 7360 y su Decreto Modificatorio 117/10. Sería conveniente que el Área de Obras Públicas brinde esta información.
- · Informar a este Departamento las altas y bajas de Establecimientos Turísticos existentes en su localidad.
- De requerir la presencia del área de Fiscalización en las reuniones que mantenga el Municipio con los prestadores, deberá ser solicitada por nota con antelación. (También WhatsApp 343 5165712)
- De existir establecimientos con características accesibles / Pet Friendly, etc. solicitamos se informe al área, para su correspondiente difusión.
- Se informe a los prestadores que la denominación del establecimiento debe coincidir con la enunciada en el Certificado de Homologación e Inscripción.

Importante: el trámite de Registro y Homologación tiene una vigencia de 3 años, una vez cumplido este plazo,



el establecimiento debe recategorizarse / reinscribirse. En este caso sólo debe presentarse:

- Declaración Jurada
- Constancia de inscripción en AFIP y ATER
- Copia del Seguro de responsabilidad vigente.
- Copia de Habilitación Municipal actual.
- En todos los casos, la constancia de inscripción en AFIP y ATER, deben corresponderse a los nomencladores de la actividad (servicio de hospedaje o similares).



